



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0143-2018/MPS.

Sullana, 07 de febrero de 2018



VISTO.- El expediente N° 002682 de fecha 26 de enero del 2018, que contiene Carta N° 09-2018/CONSORCIO EL OBRERO, a través de la cual se alcanza el expediente técnico de adicional de obra 02 Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el AA.HH El Obrero II Etapa, del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, - Departamento de Piura", Código SNIP N° 282100, y;



CONSIDERANDO

Que, mediante Asiento N° 046, de la supervisión, se solicita la definición de la partida de colocación de grass y tierra vegetal ya que por la escasez de agua en la zona es recomendable sembrar otro tipo de áreas verdes; mediante Asiento N° 075 del supervisor de obra, manifiesta que hizo llegar a la entidad los metrados del deductivo N° 01 y del Adicional de Obra N° 02;

Que, con Carta N° 020-2017/CONSORCIO EL OBRERO (Ticket Expediente N° 038290) de fecha 01/12/2017, Consorcio El Obrero alcanza la CARTA N° 012-2017/CONSORCIO EL OBRERO/MRTP-JEFE DE SUPERVISIÓN, donde pone en conocimiento sobre las partidas del deductivo de obra vinculante N° 01, así como el presupuesto Adicional de Obra N° 02, indicando que dichos estudios deben ser elaborados por la supervisión, ya que conoce a detalle los metrados no ejecutados y las partidas que faltan para que la obra cumpla su meta y de no ser así la determinación de la entidad; la supervisión está dispuesto a colaborar con el consultor respecto a la elaboración de los estudios;



Que, mediante Informe N° 01417-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos indica que no puede realizar la elaboración del adicional de obra N° 02, por motivo de que en la Carta N° 07-2017/CONSORCIO EL OBRERO/MRTP-JEFE DE SUPERVISIÓN, no se justifica ninguna partida, solo se alcanzan datos empíricos sin ningún sustento. Además indica que el deductivo de obra se refiere básicamente a metrados no ejecutados por el contratista, de los cuales el supervisor es conocedor, recomienda que se designe al supervisor elabore el deductivo.

Que, con Oficio N° 0624-2017/MPS-GDUeI-SGO fecha 11/12/2017 y de acuerdo al Artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (inciso 175.4), se le designo a la Supervisión la elaboración del expediente técnico del Adicional De Obra N° 02 – Deductivo De Obra N° 01.

Que, a través de la Carta N° 002-2017/CONSORCIO EL OBRERO, la supervisión hace entrega del expediente Adicional de Obra N° 02 – Deductivo de Obra N° 01 y, mediante Oficio N° 005-2018/MPS-GDUeI-SGO fecha 08/01/2018, la Sub Gerencia de Obras le hace entrega de las observaciones efectuadas al expediente antes mencionado; posteriormente con Carta N° 003-2018/CONSORCIO EL OBRERO (Ticket Expediente N° 00642) Consorcio El Obrero, hace llegar la absolución de observaciones del expediente Adicional De Obra N° 02 – Deductivo de Obra N° 01;



Que, mediante Informe N° 073-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP, el despacho de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, hace entrega del Informe N° 002-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB, del Ing. Luis Javier Eche Bereche (revisor), donde determina que el expediente del adicional y deductivo de obra se encuentra observado, indicando que se deberá presentar por separado 01 expediente técnico de adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y un expediente técnico por mayores metrados;

Que, con Carta N° 009-2018/CONSORCIO EL OBRERO de fecha 26/01/2018 Consorcio El Obrero alcanza la CARTA N° 005-2018/CONSORCIO EL OBRERO/MRTP-JEFE DE SUPERVISIÓN, del jefe de supervisión donde hace llegar el expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, a través del Informe N° 082-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP el despacho de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, hace entrega del Informe N° 003-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB, del Ing. Luis Javier Eche Bereche (revisor), donde determina que se aprueba el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01:

Monto Contractual	:	S/ 1'310,129.44
Adicional Por Partidas Nuevas	:	S/ 30,164.20
Deductivo	:	S/ 128,383.66
Presupuesto neto deductivo de obra	:	S/ 98,219.46



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0143-2018/MPS.

Sullana, 07 de febrero de 2018.

Que, mediante **Informe N° 0107-2018/MPS-GDUeI-SGO** de fecha 01/02/2018, la Sub Gerencia de Obras, manifiesta que viendo la necesidad de la poca disponibilidad de agua en el sector de ejecución, la supervisión recomendó no sembrar grass, sino que sean sembrados arbustos, por ese motivo el presente adicional contempla la ejecución de dos partidas: Colocación de tierra vegetal para sembrado de arbustos y suministro y sembrado de grass; Según la supervisión hubieron partidas que no se ejecutaron a que no fueron necesarias, como es el caso del mejoramiento de suelo con capa de over H= 0.30 m y relleno de áreas verdes y sembrado de grass; del mismo modo menores metrados no ejecutados, tales como las partidas de pavimento rígido $P_c = 210 \text{ kg/cm}^2$, trabajos de sardineles sumergidos, sardineles peraltados;

Que, por los motivos expuestos el precitado informe recomienda, se apruebe el Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, cuyo presupuesto deductivo neto asciende al monto de S/ 98,219.46 (Noventa y ocho Mil Doscientos Diecinueve con 46/100 Soles), con un plazo de ejecución de 04 días calendarios; mediante **Informe N° 0129-2017/MPS-GM-GDUeI**, de fecha 01/02/2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su Conformidad, deriva los actuados para opinión legal; asimismo, manifiesta, que la aprobación del Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, está generando por existir deficiencias en el expediente técnico;

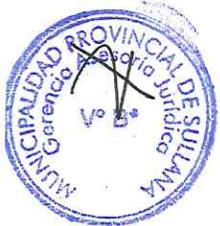
Que, mediante **Informe N° 247-2018/MPS-GAJ** de fecha 06 de febrero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la opinión legal correspondiente, indicando que el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a las Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) prescribe que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, para el caso contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, la precitada norma indica que cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Asimismo, indica que para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;

Que, se debe tener en cuenta que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; y, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, asimismo, concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncia sobre la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0143-2018/MPS.

Sullana, 07 de febrero de 2018.

viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



Que, es importante tener en cuenta también que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Asimismo, los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Que, para el presente caso, la documentación del Expediente de Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el AA.HH. El Obrero II Etapa, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento Piura” Código SNIP 282100, está conformada por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Análisis de Costos Unitarios, Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, Sustento de Metrados, Presupuesto de Obra y Planos Mayores Metrados;



Que, respecto al análisis del presente caso, es menester advertir en primer lugar, que la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como la ejecución de Mayores Metrados, cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175° (Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento 15%); es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra y mayores metrados, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto;

Que, bajo esta premisa, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista. Analizando los actuados, y contrastando los hechos con lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento, el mismo que regula el procedimiento de “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”, se puede inferir que se ha seguido lo estipulado en el precitado dispositivo legal.

Que, para el caso en concreto se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista y Supervisión, respecto a las consultas y observaciones al proyecto. Asimismo, en los actuados obra Acta de Pactación por partidas nuevas, la misma que está debidamente suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Entidad y el Contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. todo esto en cumplimiento de la norma citada;

Que, respecto a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley, el contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. En consecuencia el consultor de obra que elabora el expediente técnico es responsable de su calidad y por los vicios ocultos que esté presente por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. La noción de "vicio oculto", en palabras de Max Arias Schreiber "(...) está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización. De esta manera, un expediente técnico presenta un vicio oculto cuando, luego de culminado el contrato de consultoría de obra, se advierten defectos en el expediente técnico que no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, y que impiden que la Entidad lo pueda utilizar adecuadamente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0143-2018/MPS.

Sullana, 07 de febrero de 2018.



Que, bajo este contexto y teniendo como base el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en donde indica que el Adicional de Obra en comentario, es por deficiencias en el Expediente Técnico Contractual, y la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N°02 deductivo Vinculante N° 01, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, es que deberán realizarse las acciones correspondientes a efectos de determinar responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico, los mismos que han generado la aprobación del precitado adicional de obra;

Que, el Informe Legal citado, en mérito al análisis legal descrito y a los informes técnicos que obran en el presente expediente, recomienda aprobar Adicional de Obra N° 02 Deductivo Vinculante N° 01, cuyo presupuesto deductivo neto asciende a S/. 98,219.46 (Noventa y ocho Mil Doscientos Diecinueve con 46 Soles);



Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento para resolver el contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 082-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP, Informe N° 0107-2018/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 0129-2017/MPS-GM-GDUeI, Informe N° 247-2018/MPS-GAJ; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; y

Estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra N° 02 Deductivo Vinculante N° 01, cuyo presupuesto deductivo neto asciende a S/. 98,219.46 (Noventa y ocho Mil Doscientos Diecinueve con 46 Soles), con un plazo de ejecución de 04 días calendarios, con una incidencia del - 7.50%, y una incidencia acumulada respecto del monto del contrato principal de 1.37, y con un plazo de ejecución de 04 días calendarios, de conformidad a lo establecido por la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura realice el registro en la fase de inversión, en cumplimiento del Artículo 12 inciso 12.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copias de los actuados a la Procuraduría Pública de esta Entidad, a efectos de que se determine responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico, de conformidad al pronunciamiento emitido por la Supervisión, mediante Carta N° 001-2017/CONSORCIO EL OBRERO/MRTP-JEFE DE SUPERVISIÓN y Carta N° 002-2017/CONSORCIO EL OBRERO/MRTP-JEFE DE SUPERVISIÓN, debiendo previamente solicitar los Informes Técnicos respectivos, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Luján Chinchay
Secretaría General